

Expte.

DI-1235/2018-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
AVENIDA RANILLAS, 5 D
50018 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a los escasos recursos para alumnado con trastorno del espectro autista (TEA) en centros educativos de la Comunidad Autónoma

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 3 de septiembre de 2018 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas de una familia cuando quiere escolarizar a su hijo que padece trastorno de espectro autista. En la misma el interesado relata, entre otras cosas:

“Decidimos escolarizar a nuestro hijo en una escuela infantil dependiente del Gobierno de Aragón, siéndole asignada una plaza para Alumnos con Necesidades Especiales (ACNEAE). Momento en el que fuimos conscientes de que esos alumnos no son supervisados en sus clases por personal formado en educación especial, dejando su día a día en manos de los mismos profesionales que solo están formados en educación infantil.

El único apoyo que hay para alumnos ACNEAE en los centros de educación infantil públicos dependientes del Gobierno de Aragón, es una visita semanal y otra quincenal de dos profesionales (Psicólogo y AL), lo cual nos ha motivado a renunciar a la plaza asignada y escolarizar a nuestro hijo

en otro centro donde cuentan con personal formado en educación especial.

Por último quería hacer constar que este tipo de situaciones nos crea una doble carga a las familias que nos tenemos que enfrentar al reto que supone sacar adelante a niños que padecen un Trastorno del Espectro Autista, los cuales necesitan mucha intervención terapéutica en varios ámbitos, y que las personas a su cargo sean profesional formados para garantizar su correcto desarrollo y que se su integración en la sociedad sea lo más plena posible.”

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 27 de septiembre de 2018, un escrito al Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en la que se solicitaba información sobre el problema expuesto, en concreto sobre los medios actuales y mejoras previstas en los centros educativos de 0-3 años dependientes de la DGA para tratar alumnado con trastorno de espectro autista.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de educación, Cultura y Deporte hace constar, textualmente, lo siguiente:

“De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), la educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. La LOE concede un carácter voluntario a este periodo educativo, y sin embargo la Educación Infantil es una de las prioridades del Departamento de Educación porque contribuye a la igualdad de oportunidades, al éxito escolar y a la cohesión territorial.

Aunque dicha etapa tiene el carácter de voluntariedad tal y como se decía, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte es concededor de la

gran demanda de plazas existente para el primer ciclo de Educación Infantil.

Por ello y de conformidad con las previsiones del artículo 15.1 de la LOE, se trabaja en colaboración con los ayuntamientos y las entidades privadas, para poder ofrecer el máximo número de plazas teniendo en cuenta que todas las actuaciones deben realizarse de acuerdo con el principio de eficacia administrativa.

En este sentido, esta Administración Educativa dentro de sus competencias ha ampliado la escolarización anticipada a los 2 años en 14 centros públicos, una práctica en tendencia ascendente en los últimos años puesto que la misma goza de una gran aceptación entre las familias interesadas. Siendo sensible a las necesidades que el alumnado con trastorno de espectro autista requiere, de forma específica se ha optado por ampliar este periodo de escolarización en centros con la calificación de preferentes TEA, como son el Ciudad de Zaragoza, el Jerónimo Zurita y Castro, el Marcos Frechín y el San Braulio, para que puedan beneficiarse de la escolarización anticipada también en estos casos.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte es conecedor de las necesidades de los centros en función del alumnado matriculado ya que la educación inclusiva lo es desde los 0 años, y por este motivo se está avanzando gradualmente, sobre todo con la puesta en marcha de los Equipos de Atención Temprana del Departamento para dar respuesta mejorada de asesoramiento a los profesionales del centro, las familias y el alumnado.”

II.- NORMATIVA

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Orden ECD/135/2019, de 22 de febrero, por la que se convoca el procedimiento de escolarización de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2019/2020.

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 21 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, hace referencia al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales, que define como

aquél que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, de medidas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta, entre las que cita expresamente: *“g) Trastorno del espectro autista”*.

Para dar respuesta a las necesidades de este alumnado, en nuestra Comunidad Autónoma existen determinados centros de atención preferente a alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de un trastorno del espectro autista. Las características generales de estos centros educativos están reguladas en la Orden de 9 de octubre de 2013.

Así, el artículo 5 de la citada Orden, relativo a *“Escolarización en educación infantil y primaria”*, establece en el párrafo primero determinadas condiciones para la escolarización de alumnos con trastorno del espectro autista, señalando expresamente que:

“a) Independientemente del número total de líneas de los centros, para la escolarización en modalidad preferente los centros podrán ser considerados de una o de dos líneas reservadas.

b) El número máximo de alumnos con trastorno del espectro autista con resolución de escolarización en centro preferente será de 7 en centros de una línea reservada y de 14 en centros de dos líneas reservadas.

c) Sólo se reservarán plazas para alumnos con necesidades educativas especiales en las líneas de atención preferente y sólo pueden ser cubiertas por alumnos con resolución de escolarización en centro de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.”

SEGUNDA.- El Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha introducido algunas modificaciones en

la normativa autonómica por la que se ha regido este proceso en los últimos años. En particular, el capítulo IV del Decreto 30/2016 aborda la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (artículos 37 al 39). Y, entre los principios generales para la escolarización de estos alumnos -incluidos los que presentan necesidades educativas especiales, según la vigente Ley Orgánica de Educación-, el artículo 37.3 señala que el Departamento competente en educación no universitaria establecerá la proporción de este alumnado que deba ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados. Y establece que:

“En la determinación de las plazas vacantes, el Departamento podrá reservar hasta el final del periodo de matrícula hasta tres plazas por unidad escolar para la atención de estos alumnos”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 30/2016, relativo al alumnado con necesidades educativas especiales, los Directores de los Servicios Provinciales deben arbitrar las medidas oportunas para la escolarización de los alumnos afectados con alguna discapacidad específica en centros de atención preferente. En este sentido, el artículo 38.3 determina que: *“Las plazas reservadas para alumnos con necesidades educativas especiales en centros de atención preferente a alumnos con deficiencia auditiva, motórica u otras discapacidades específicas sólo podrán ser ocupadas por los solicitantes diagnosticados con tales patologías y así se reconozcan por resolución del Director del Servicio Provincial de Educación correspondiente, salvo autorización expresa de dichos Directores Provinciales basada en causas debidamente justificadas. Los Directores Provinciales, en el marco de la programación general, procurarán que en el conjunto de la oferta sostenida con fondos públicos existan las plazas suficientes para hacer frente a las necesidades previstas.”*

TERCERA.- Hemos de reconocer que, acorde con los planteamientos reconocidos en la legislación pertinente, en los últimos años se han producido importantes y significativos avances en la atención al alumnado y se han abierto aulas de 2 años de escolarización ordinaria, y además se han abierto otras con escolarización preferente en este nivel educativo para alumnado con trastorno del espectro autista (TEA); se ha invertido en la ampliación paulatina de plazas específicas para este alumnado en centros con una larga trayectoria, aunque es insuficiente, y es deber de esta Institución sugerir al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que prosiga con la ampliación del número de centros preferentes TEA y con las modificaciones normativas, organizativas, necesarias para conseguir calidad en la educación para todo el alumnado con independencia de sus condiciones y circunstancias.

Y es que esta Institución no es ajena a la situación que lamentablemente padecen muchos niños afectados por este tipo de trastorno debido a que los centros educativos donde se han debido escolarizar carecen de la necesaria inversión, de profesionales de apoyo, logopedas, fisioterapeutas, etc. Porque conseguir las intervenciones deseables con este alumnado, con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa, pasa por la dotación de personal especializado a los centros educativos, -sostenidos total o parcialmente con fondos públicos-, y por la promoción de programas destinados a eliminar cualquier obstáculo que impida la normalización educativa.

En esta línea, nuestra Institución viene haciendo suyas las reivindicaciones de padres y madres de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que reclaman de la administración educativa para sus hijos la creación y dotación de aulas, para que estos puedan alcanzar los objetivos curriculares legalmente establecidos para todos los alumnos.

IV.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin ampliar la escolarización anticipada de alumnado TEA en aulas que cuenten con recursos y personal cualificado suficiente para dar respuesta a las necesidades educativas especiales que presenta.

Segunda.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, teniendo en cuenta el principio de eficacia administrativa, continúe adoptando las medidas oportunas a fin de dotar de recursos en mayor medida a la atención del alumnado con Trastorno del Espectro Autista en las aulas TEA abiertas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 28 de marzo de 2019

JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA

**LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA
(P.A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)**